

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 23 de Febrero del 2021

HORA: 3:51:47 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **JHON EDIER HERNANDEZ GUTIERREZ**, con el radicado; **202000492**, correo electrónico registrado; **jehg323@hotmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
1CONTESTACIONDEDEMANDA202000492.pdf
2DERECHODEPETICION.pdf
3PODER.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210223155147-RJC-7810

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

RADICADO: 170014003007-2020-00492-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE: COVINOC S.A
DEMANDADO: (1) WINDER ANDRES LAGUADO RUBIO

JHON EDIER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1053´784.856 de Manizales (Caldas), titular de la Tarjeta Profesional No. 201.177 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de **WINDER ANDRES LAGUADO RUBIO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1090´467.687 , domiciliado en esta ciudad, conforme al poder que adjunto al presente escrito, respetuosamente y dentro de los términos procesales previstos (10 días), me permito replicar el proceso Monitorio interpuesto por el la empresa COVINOC S.A, exponiendo las razones concretas que sirven de sustento para negar la deuda reclamada, lo cual plasmó de la siguiente manera:

I. RESPECTO A LOS HECHOS,

1. Ciertamente, pues el señor WINDER ANDRES LAGUADO se dedica a la venta de materiales propios para la construcción, por lo cual ha efectuado negocios mercantiles con el ALMACEN PARIS S.A, al cual le ha comprado diferentes insumos que utiliza para surtir y posteriormente vender en su propio negocio.
2. Falso, según el dicho de mi prohilado, y en razón de esto se opone a los valores cobrados a través del presente proceso, y la manifestación sobre cada factura cobrada es así:

A. Respecto a la factura FM 512878, el demandado desconoce la misma por varias razones, la primera de ellas que no hizo parte de un contrato entre las partes (ALMACEN PARIS Y WINDER ANDRES LAGUADO), por lo cual no fueron productos recibidos por mi poderdante y en razón de ello, no pude deber capital alguno a favor del almacén parís o del hoy demandante, tanto es así, que el mismo documento no tiene constancia de entrega del producto y menos aún de recepción de producto alguno por parte del señor LAGUADO RUBIO, pues no está suscrita por nadie, ni aceptada en forma expresa –con su propia firma- y menos aún aceptada de forma tácita según el código de comercio.

B. Respecto a la factura FM 512976 el demandado desconoce la misma por varias razones, la primera de ellas que no hizo parte de un contrato entre las partes (ALMACEN PARIS Y WINDER ANDRES LAGUADO), por lo cual no fueron productos recibidos por mi poderdante y en razón de ello, no puede deber capital alguno a favor del almacén parís o del hoy demandante, tanto es así, que el mismo documento no tiene constancia de entrega y menos aún de recepción de producto alguno por parte del señor LAGUADO RUBIO, pues no está suscrita por el, ni aceptada en forma expresa –con su propia firma- y menos aún aceptada de forma tácita según el código de comercio.

C. Respecto a la factura FM-513117, el demandado desconoce la misma por varias razones, la primera de ellas que no hizo parte de un contrato entre las partes (ALMACEN PARIS Y WINDER ANDRES LAGUADO), por lo cual no fueron productos recibidos por mi poderdante y en razón de ello, no puede deber capital alguno a favor del almacén parís o del hoy demandante, tanto es así, que el mismo documento no tiene constancia de entrega y menos aún de recepción de producto alguno por parte del señor LAGUADO RUBIO, pues no está suscrita por el, ni aceptada en forma expresa –con su propia firma- y menos aún aceptada de forma tácita según el código de comercio.

Es importante contextualizar al señor Juez sobre el motivo de desconocimiento de las facturas aquí cobradas, y es que el asesor comercial o vendedor CRISTIAN CAMILO MONTES, fue quien estuvo atento a las negociaciones e insumos que requería el negocio del señor WINDER ANDRES LAGUADO por parte del ALMACEN PARIS para el año 2019.

Para ese año 2019, tuve diferentes inconvenientes fruto de hechos del señor CRISTIAN CAMILO MONTES, en cuanto a facturación, cancelación de las mismas y pedidos, lo que tengo entendido termino con la cancelación del contrato que él tenía con su empleador el ALMACEN PARIS S.A

Tengo entendido, que diferentes usuarios o clientes del Almacen Paris (incluyéndome), se vieron también afectados, por hechos realizados por el mismo señor CRISTIAN CAMILO MONTES, quien con su conducta entorpeció los actos de los comerciantes llegando a fracturar las relaciones comerciales, ante el apoderamiento de dineros cancelados y a indebida facturación que realizo, lo que conllevo a la terminación de su vínculo laboral con el almacén parís, en razón de todo lo anterior, el señor LAGUADO RUBIO radico en las instalaciones del almacén parís, derecho de petición el día 11 de Febrero de 2021, recibido por la señora Angie Paola A., para tener el soporte de lo enunciado, peor al momento de presentación de este escrito de contestación, aún no ha recibido la respuesta formal a su solicitud.



Es por todo lo anteriormente expuesto, que desconoce mi prohijado las facturas expuestas en el proceso monitorio, reitero, por haber cancelado lo que pidió de manera oportuna, y por ser lo aquí cobrado, una deuda inexistente o que por lo menos no reconoce, y que cree es fruto de inconvenientes surgidos por el propio ex trabajador del almacén parís S.A, conforme a lo anteriormente expuesto.

En razón de lo anterior, tenemos que los mismos documentos no tienen constancia de suscripción alguna por el hoy demandado, no puede predicarse la entrega del producto a favor del hoy demandado, no puede deprecarse la aceptación expresa de la misma por carecer de su propia rubrica y menos aún puede deprecarse la aceptación tácita, pues tampoco existe constancia de recepción de las mismas a favor del señor WINDER ANDRES LAGUADO RUBIO.

3. Falso, pues las facturas no fueron aceptadas **de manera expresa la cual ocurre cuando el comprador acepta expresamente la factura estampando su firma sobre el documento, o dando clic en el botón aceptar cuando se trata de una factura electrónica que se suele enviar por correo electrónico, al que se adjunta un vínculo para aceptar o rechazar la factura, y menos aún puede decirse que fueron aceptadas de manera tacita la cual se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio**, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción**, dejo esta constancia toda vez que las facturas no fueron conocidas por mi prohijado, sino hasta el mismo momento de notificación de esta demanda, pues son productos que nunca pidió y menos aún recibidos por este, tanto es así, que no tienen su rúbrica para aceptar los mismo tal como lo contempla el propio estatuto del comercio, y **no existe prueba del envió y menos aún de la recepción de la factura para poder hablar de una aceptación tácita, razones estas suficientes para desconocer los valores cobrados en este proceso monitorio.**
4. Parcialmente Cierto, pues se niegan los valores cobrados en las facturas, pero se aclara que todo los pedidos del ALMACEN PARIS se cancelaron en efectivo y en su totalidad, al momento de realizarlos a través del asesor comercial o vendedor CRISTIAN CAMILO MONTES.
5. Falso, pues debe entenderse que no existe en cabeza del señor LAGUADO RUBIO obligación a su cargo, pues no es deudor de ninguna de ellas por las razones ampliamente expuestas.
6. Falso, pues al no deberse capital, mucho menos aún puede desprenderse obligación de cancelar interés alguno.

7. Cierto, así se desprende de la prueba documental allegada.
8. Cierto, bajo el entendido, que las mismas no puede existir como título ejecutivo, pues el demandado nunca recibió la misma y por ende no puede ser deudor de forma alguna de los montos cobrados o de la deuda que se dice existe en cabeza suya.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, las cuales están entre los numerales uno (01) a Tres (03) ante la carencia de los requisitos necesarios para acceder al reconocimiento de la pretensión económica tal como fue sustentado en la contestación de cada hecho, pues al no deberse capital, menos aún puede deberse interés alguno, lo que llevara a que la orden de pago deba ser revocada.

III. MEDIOS EXCEPTIVOS:

A. COBRO DE LO NO DEBIDO

Expongo esta excepción, bajo el entendido que el demandado, no reconoce la deuda que se le imputa **en el presente proceso monitorio con prueba documental**, y no solo hace una oposición, si no que la funda en argumentos tanto de hecho, como de derecho, para poder dar claridad al desconocimiento de la misma presunta deuda, pues arguye en su defensa la no recepción y la no aceptación ni de forma expresa ni de forma tácita las facturas que se pretenden hacer valer en este contencioso, lo que conlleva consigo a ser un razonamiento suficiente para que el Juez revoque la orden de pago dada.

B. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION COBRADA- INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DE LEY.

Fundo esta excepción en el entendido que el demandado niega la existencia del cobro en el hecho que las facturas no fueron aceptadas de manera expresa por el, la cual ocurre cuando el comprador acepta expresamente la factura estampando su firma sobre el documento, o dando clic en el botón aceptar cuando se trata de una factura electrónica que se suele enviar por correo electrónico, al que se adjunta un vínculo para aceptar o rechazar la factura, y menos aún puede decirse que fueron aceptadas de manera tácita (según el artículo 773 del C. de Comercio) la cual se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días



hábiles siguientes a su recepción, dejo esta constancia toda vez que las facturas no fueron conocidas por mi prohijado, sino hasta el mismo momento de notificación de esta demanda, pues son productos que nunca pidió y menos aún recibidos por este, tanto es así, que no tienen su rúbrica para aceptar los mismo tal como lo contempla el propio estatuto del comercio, y no existe prueba del envío y menos aún de la recepción de la factura para poder hablar de una aceptación tácita, razones estas suficientes para desconocer los valores cobrados en este proceso monitorio

C. GENÉRICA O INNOMINADA.

Pues compete al señor Juez declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados dentro del plenario y que favorezcan los intereses del demandado.

VI. PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y valorar como tales las siguientes:

1. TESTIMONIAL:

Pido recibir el testimonio del señor Gerente de la sociedad comercial Almacén Paris S.A señor OSCAR VILLEGAS VELASQUEZ, quien se identifica con al cedula de ciudadanía 10.254.788 y el cual pude ser localizado en la dirección CR 18 25 15, Barrio centro de esta ciudad, email contabilidad@almacenparis.com.co

OBJETO DE LA PRUEBA:

Demostrar los medios exceptivos propuestos y con ello, que no se debe capital alguno a favor del demandante, en razón de los hechos expuestos y la relación comercial de la empresa endosataria con su propio asesor comercial.

2. DOCUMENTAL:

Derecho de petición el día 11 de Febrero de 2021, recibido por la señora Angie Paola A. asistente en el Almacén Paris S.A.

Al momento de presentación del escrito de contestación no se ha tenido respuesta formal a la solicitud, en calidad de apoderado del demandado, pregunte el día de hoy (23 de febrero de 2021) sobre la respuesta de la misma petición en las instalaciones del Almacén Paris, y me manifestaron de forma verbal que se remitió a la dependencia correspondiente para dar el tramite al mismo, que prontamente enviarían la respuesta formal.



En razón de lo anterior, solicitamos al despacho que requiera al representante legal del Almacén Paris S.A para que dé respuesta formal a la petición, y que la misma respuesta sirva de prueba en el trámite judicial que nos convoca.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar los hechos constitutivos del desconocimiento de la deuda y los medios exceptivos expuestos.

VII. ANEXOS.

- ❖ Poder para actuar otorgado según las previsiones del decreto 806 del año 2020 (1 Folio).
- ❖ Pruebas documentales enunciadas.

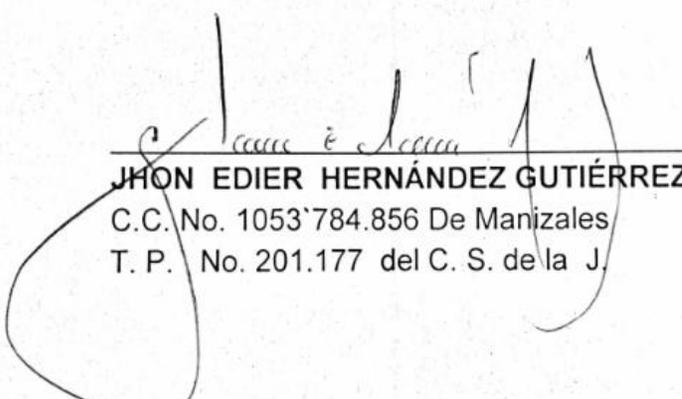
VIII. NOTIFICACIONES

- ❖ El Demandante: En la enunciada en el escrito de demanda.
- ❖ Demandado: Calle 61 N° 10-09, Barrio Minitas, Manizales, Caldas, Colombia. 315 898 5362.
Email: ferreteriaeltigre2019@gmail.com

- ❖ El Suscrito Apoderado:

En la Carrera 24 N° 22-36 Oficina 603, edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, de esta ciudad (Manizales). Cel. 313 702 7870. Email. jehg323@hotmail.com

Del señor Juez, Atentamente:



JHON EDIER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
C.C. No. 1053'784.856 De Manizales
T. P. No. 201.177 del C. S. de la J.

SEÑORES

ALMACEN PARIS S.A (MANIZALES)

E.S.D

WINDER ANDRES LAGUADO RUBIO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1090 467.687, domiciliado y residente en Manizales, actuando en mi propio nombre y representación, De la manera más atenta y haciendo uso del derecho constitucional y fundamental de petición, me permito solicitar a su dependencia y/o a quien corresponda, la información que a continuación relaciono:

I. HECHOS

1. Me dedico a la venta de productos para la construcción, los cuales distribuyo a través de mi ferretería "El tigre" ubicada en esta ciudad.
2. En razón de las actividades comerciales que desarrollo, he tenido vínculos comerciales con su empresa (Almacén Paris S.A) la cual me ha suministrado materiales de construcción a través de compras en diferentes anualidades.
3. El asesor comercial o vendedor **CRISTIAN CAMILO MONTES**, fue quien estuvo atento a las negociaciones e insumos que requería mi negocio por parte de su empresa para el año 2019.
4. Para el año 2019, tuve diferentes inconvenientes fruto de hechos del señor **CRISTIAN CAMILO MONTES**, en cuanto a facturación, cancelación de las mismas y pedidos.
5. Tengo entendido, que diferentes usuarios o clientes de su entidad (incluyéndome), se vieron también afectados, por hechos realizados por el mismo señor **CRISTIAN CAMILO MONTES**, quien con su conducta entorpeció los actos de los comerciantes llegando a fracturar las relaciones comerciales, ante el apoderamiento de dineros cancelados y a indebida facturación que realizo.
6. Para este año 2021, se me notifico la existencia de dos proceso judiciales, en razón a facturación del año 2019, entre los periodos comprendido del mes de Septiembre a Noviembre de 2019, fecha para la cual estuvo al frente de las negociaciones en nombre del almacén paris con mi negocio, el señor **CRISTIAN CAMILO MONTES** asesor comercial de su empresa.
7. Por todo lo anterior, necesito clarificar esta situación ante el Juzgado Séptimo civil municipal de Manizales, radicado 2020-492 (Proceso Monitorio), y Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, radicado 2020-418 (Proceso Ejecutivo), por lo cual requiero la siguiente información, la cual es necesaria y fundamental para estos procesos,

II. PETICIÓN

1. Se me informe si el señor **CRISTIAN CAMILO MONTES** es aun asesor comercial de su empresa.

2. De ser negativa la respuesta anterior, se informe en qué fecha fue desvinculado el señor **CRISTIAN CAMILO MONTES**.
3. Se informe las causales de desvinculación del señor **CRISTIAN CAMILO MONTES**.
4. Se informe si tuvieron conocimiento por parte de clientes de su empresa, de problemas económicos y con facturación, con origen en la venta y asesoría de la cual hacia parte el señor **CRISTIAN CAMILO MONTES**.
5. Se informe si estos problemas con los clientes están relacionados para el año 2019.
6. Se informe si yo, en calidad de cliente de ustedes para el año 2019 y 2020, puse en conocimiento las dificultades presentadas con facturación relacionada con la gestión del señor **CRISTIAN CAMILO MONTES**.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos para esta petición La Constitución política colombiana artículo 23, sobre el derecho fundamental de petición; Ley 1755 del año 2015, artículo 14 numeral 1, y demás normas concordantes y aplicables.

IV. ANEXOS

1. Constancia de los procesos, sobre los cuales aportare la contestación del derecho de petición, para efectos de clarificarlos, con respecto a la información solicitada.

V. NOTIFICACIONES

- Calle 61 N° 10-09, Barrio Minitas, Manizales, Caldas, Colombia.
Carrera 24 N° 22-36, Oficina 603, Manizales.
Email: jehg323@hotmail.com
Celular: 315 898 5362

De antemano muchas gracias;

Winder Laguado R.



WINDER ANDRES LAGUADO RUBIO

C.C. N° 1090'467.687



SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

ASUNTO: PODER
PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 170014003007-2020-00492-00

WINDER ANDRES LAGUADO RUBIO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1090'467.687 , domiciliado en esta ciudad, con correo electrónico ferreteriaeltigre2019@gmail.com por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **JHON EDIER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1053`784.856 de Manizales (Caldas), y titular de la T.P. No. 201.177 del C. S. de la J, vecino de Manizales, con correo electrónico jehg323@hotmail.com registrado en el SIRNA para que me represente en el proceso que cursa en su despacho bajo el radicado 170014003007-2020-00492-00, siendo este un proceso monitorio.

Mi abogado queda facultado para: Conciliar, Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Renunciar a este poder, contestar la demanda, desconocer los valores cobrados en razón de las razones que se pueden proponer dentro de los términos legales y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Pido reconocer personería a mi apoderado, para los fines encomendados

Atentamente;

Winder Laguardo 1090467687
WINDER ANDRES LAGUADO RUBIO
C.C. N° 1090'467.687

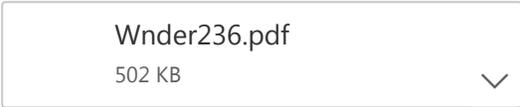


- Favoritos
- Carpetas
-  **Bandeja de ... 547**
-  Correo no des... 27
-  Borradores 59
-  Elementos enviad...
-  Elementos eli... 35
-  Archivo
-  Notas
- Historial de conv...
- Unwanted
- [Carpeta nueva](#)
- Grupos

Rv: poder

WL Winder Laguado <ferreteriaeltigr e2019@gmail.com>    ...

Lun 22/02/2021 11:14 AM
 Para: Usted



Enviado desde mi HUAWEI Mate 20 lite

----- Mensaje original -----

De: Julia Amazonica <documentosisza@gmail.com>
 Fecha: sáb., 20 feb. 2021, 4:28 p. m.
 Para: iehg23@hotmail.com, ferreteriaeltigre2019@gmail.com
 Asunto: poder

Responder | Reenviar